



0 Agencia de Espionaje Militar
L. Recursos Humanos
E. Organización y Planificación
M. Atención al Cliente
N. Atención al Cliente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial, mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000000 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 del decreto, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del

Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”.

Mediante Resolución Administrativa N° 007-A-2020, de fecha 17 de marzo de 2020, la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe, resuelve en su Art 1, acoger el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020. “Exceptuándose al personal operativo, quienes bajo su discrecionalidad y cuidado laboran para la coordinación de prevención, desinfección y cuidado por el (COVID-19) coronavirus”.

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

Esta Administración Municipal consiente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

CONSIDERANO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;

Que, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República manifiesta: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...";

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que,, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que tomen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, menciona en su primer inciso: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

Que,, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: "Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador";

Que, mediante Resolución No. 007-A-2020 de 17 de marzo 2020, el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón

San Jacinto de Buena Fe, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del martes 7 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos resolvió: "1. alcance a la resolución del COE – Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que establece: "Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N95 o de uso quirúrgico"; se modifica la misma por lo siguiente: "Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación"

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

**ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA QUE
REGULA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA A IMPLEMENTARSE
EN EL CANTÓN BUENA FE PARA EVITAR Y COMBATIR LA PANDEMIA DEL
COVID-19.**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las medidas de seguridad sanitaria para evitar y combatir la pandemia del COVID-19 dentro de la

jurisdicción territorial del cantón Buena Fe, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sancionando su incumplimiento.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD.- *La finalidad de esta Ordenanza es reducir el riesgo de contagio de COVID-19 y evitar su propagación en el territorio cantonal de Buena Fe, a fin de superar la crisis sanitaria de manera pronta y adecuada, precautelando la salud y la integridad de las personas.*

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- *Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza rigen para los habitantes en el cantón Buena Fe, residentes o transeúntes, así como también, para los comercios, instituciones públicas y privadas que mantengan su domicilio dentro de la circunscripción territorial cantonal.*

TÍTULO 2

MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA

CAPÍTULO I

MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 4.- USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA.- *Todas las personas que se encuentren o circulen en espacios públicos como: calles, avenidas, plazas, parques, aceras, mercados, etc., ubicados dentro de la circunscripción territorial del cantón Buena Fe, deberán usar de manera obligatoria una mascarilla que proteja su nariz y boca.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas a nivel comunitario deberán utilizar mascarillas quirúrgicas y/o tapabocas hechos en tela antilíquido o material anticorrosivo desechable a fin de reducir la transmisión del virus COVID-19. Se restringe el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario para evitar el desabastecimiento de este tipo de mascarillas en el sistema hospitalario nacional, conforme lo resuelto por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional el 7 de abril de 2020.

ARTÍCULO.- 5.- RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN.- *Se restringe la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19 y se recuerda su obligación de guardar aislamiento hasta cumplir con su periodo de recuperación, acatando para ello de forma estricta cada una de las normas y disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes.*

De conformidad con lo establecido en el Protocolo para aislamiento preventivo obligatorio en personas con sospecha y positivos para COVID-19. En caso de que el cuidador requiera salir del domicilio donde se encuentra el paciente en aislamiento, debe utilizar ropa limpia, así como calzado que no haya utilizado durante los cuidados al paciente. Deberá dejar toda ropa y zapatos que hayan estado en contacto con el paciente aislado en un recipiente con detergente, para su posterior lavado.

ARTÍCULO.- 6- CIRCULACIÓN EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.- *La circulación de personas en los espacios públicos del cantón Buena Fe se realizará en los términos y bajo las restricciones dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE).*

Además, las personas que transiten por los espacios públicos de la circunscripción cantonal de Buena Fe, deberán procurar mantener una distancia prudencial de aproximadamente dos metros de distancia entre cada persona, a fin de reducir el riesgo de contagio del COVID-19.

ARTÍCULO.- 7.- MEDIDAS ADICIONALES DE PROTECCIÓN.- *Las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de esta Ordenanza rigen sin perjuicio de acatar las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria nacional, consideradas como prioritarias para la protección contra el COVID-19, tales como: lavado frecuente de manos, uso de alcohol antiséptico o gel antibacterial, la desinfección, el distanciamiento social y otras normas de sanidad que determine la autoridad competente.*

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA INSTITUCIONES DE COMERCIO Y FINANCIERAS

ARTÍCULO 8.- USO DE MASCARILLAS Y GUANTES DE PROTECCIÓN.- *Las entidades de comercio que funcionen en la circunscripción territorial del cantón Buena Fe, deberán cumplir con medidas de seguridad sanitaria para la entrega de productos a la ciudadanía.*

Para el efecto, las personas a cargo de la entrega de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deberán utilizar mascarillas quirúrgicas y guantes de bioseguridad. Prohibase la entrega de productos sin cumplir con esta disposición.

El personal de despacho de productos que utilice guantes desechables, deberá

reemplazarlos periódicamente.

ARTÍCULO 9.- PUNTOS DE DESINFECCIÓN.- Todas las tiendas deberán contar con un punto de desinfección (dispensadores de alcohol gel u otro desinfectante) que estará ubicado en el acceso a sus locales.

ARTÍCULO 10.- USO DE ALCOHOL ANTISÉPTICO O GEL ANTIBACTERIAL.- Todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben contar con alcohol antiséptico o gel antibacterial, el mismo se pondrá a disposición de sus usuarios al ingreso y salida de sus locales.

ARTÍCULO 11.- COLUMNAS EN LOS COMERCIOS Y ENTIDADES FINANCIERAS.- El ingreso y entrega de productos en los comercios y la atención en las entidades financieras se realizará de manera ordenada, mediante columnas, en donde entre cada persona deberá existir una distancia de al menos un metro y medio (1.5 m).

Para el caso de mercado, plazoleta y cualquier espacio de dominio público administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe, a través de la Comisaría Municipal, en coordinación con la dirección administrativa del CAD Municipal, se dispondrá la implementación de la señalización adecuada para sostener la separación mínima entre personas. Para la parroquia rural Patricia Pilar, la coordinación se realizará con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.

ARTÍCULO 12.- MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA.- Las instituciones financieras ubicadas dentro de la circunscripción cantonal de Buena Fe, de acuerdo a la naturaleza de sus actividades, deberán cumplir con todas las medidas de seguridad sanitaria establecidas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 13.- ARCOS DE DESINFECCIÓN.- Los comisariatos, casas comerciales e instituciones financieras ubicadas dentro de la circunscripción cantonal de Buena Fe, deberán instalar arcos de desinfección al ingreso de cada uno de sus establecimientos.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PARTICULAR

ARTÍCULO 14.- USO DE MASCARILLAS.- Los conductores de las unidades de transporte público, comercial y particular, así como pasajeros y usuarios deberán usar

obligatoriamente mascarillas quirúrgicas que cubran nariz y boca. Se prohíbe el ingreso a las unidades de transporte para aquellos pasajeros que no cuenten con este insumo.

La Unidad de transporte no deberá exceder el número de pasajeros autorizado, mismo que consta en la especie de matrícula debidamente legalizada. Por lo tanto no se permitirá la circulación de buses con pasajeros de pie.

En las paradas de autobuses se deberá mantener una distancia social de mínimo 1,5 metros entre cada usuario como medida de prevención para evitar el contagio del Covid-19.

ARTÍCULO 15.- FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL.- *Previo a la salida de las unidades de transporte público desde su punto de origen y al finalizar su jornada deberán ser fumigadas y desinfectadas. Esta misma medida se aplicará a las unidades de transporte comercial antes de iniciar sus recorridos diarios y al finalizar la jornada.*

ARTÍCULO 16.- SALVOCONDUCTOS PARA VEHÍCULOS.- *En caso de mal uso del salvoconducido se procederá a la respectiva sanción por parte de los entes de control como Policía Nacional o CTE según sea el caso.*

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN.- *Las instituciones públicas que estén domiciliadas en el cantón Buena Fe, deberán cumplir con todas las medidas de seguridad establecidas en la presente Ordenanza, en lo que les fuere aplicable. Así también, deberán acatar las medidas y disposiciones emanadas por las autoridades competentes a nivel nacional, en especial, deberán observar las "Directrices para la Prevención y Protección de los Trabajadores y Servidores Públicos frente al Coronavirus (COVID19) dentro de los Espacios Laborales". Sin perjuicio de aquello, para proteger a sus servidores frente a la transmisión del COVID-19, las entidades públicas podrán adoptar medidas de seguridad sanitaria adicionales que se consideren convenientes para garantizar la salud e integridad de las personas.*

CAPÍTULO V

PREVENCIÓN Y RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD

ARTICULO 18.- MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD.- Las medidas de restricción de movilidad dentro de la circunscripción territorial del cantón Buena Fe, serán aquellas que disponga el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, mientras dure la emergencia.

Se coordinará con la Policía Nacional y demás entes competentes, el refuerzo de los controles y la ejecución de operativos específicos en las vías ubicadas dentro de la jurisdicción territorial cantonal para garantizar el cumplimiento de las medidas de restricción dispuestas por la autoridad competente.

TÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS

ARTÍCULO 19.- INFRACCIONES COMETIDAS POR LA CIUDADANÍA.- Las personas que incumplan la medida dispuesta en el artículo 4 de la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa económica equivalente al cinco por ciento (5 %) de un salario básico unificado (SBU).

ARTÍCULO 20.- INFRACCIONES COMETIDAS POR LAS INSTITUCIONES DE COMERCIO Y FINANCIERAS.- Las entidades que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de un salario básico unificado (SBU).

ARTÍCULO 21.- INFRACCIONES COMETIDAS POR LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PRIVADO.- Quienes incumplan con las medidas de seguridad sanitaria establecidas en los artículos 14 y 15 de la presente Ordenanza, serán sancionados con una multa económica equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de un salario básico unificado (SBU).

ARTÍCULO 22.- INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE 18 AÑOS.- En los casos en que la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la sanción recaerá sobre sus padres o su representante legal, quienes deberán cancelar la multa respectiva.

ARTÍCULO 23.- REINCIDENCIA EN INFRACCIONES COMETIDAS POR LA CIUDADANÍA. - En caso de reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones

establecidas en el artículo 19 de la presente Ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente descrita. Si el incumpliendo se reitera por tercera ocasión o más la sanción corresponderá al 20% de un Salario Básico Unificado (SBU).

ARTÍCULO 24.- REINCIDENCIA EN LAS INSTITUCIONES DE COMERCIO, INSTITUCIONES FINANCIERAS, UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PRIVADO En caso de reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente descrita. Si la institución de comercio o financiera incurre en un tercer incumplimiento el Comisario Municipal procederá a la clausura del establecimiento, por un lapso de 8 días.

Así mismo en caso de que el infractor sea una unidad de transporte público o comercial se procederá con el llamado de atención a la operadora a la cual pertenece la unidad de transporte infractora, en el caso de reincidencia se procederá a la suspensión del permiso de operación previo aprobación del Concejo Municipal por el tiempo que considere pertinente.

ARTÍCULO 25.- PAGO DE MULTAS - Las multas impuestas por incumplimiento de la presente Ordenanza serán canceladas en la cuenta que para este efecto establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que oficialmente se haya decretado el fin de la emergencia sanitaria y se haya superado la crisis causada por el COVID-19. Luego de fenecido este término, la recaudación se realizará mediante acción coactiva siguiendo el trámite previsto en las leyes pertinentes. Así también, el valor de la sanción podrá ser cobrado por la Municipalidad al momento en que el infractor deba realizar algún trámite administrativo ante la Municipalidad o EMAPSA-BF.

ARTÍCULO 26.- INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE.- Las personas que incumplan con la restricción contenida en el artículo 5 de la presente Ordenanza incurrirán en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente tipificado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal. En este caso, el hecho se pondrá en conocimiento de la Fiscalía General del Estado para que se siga con el debido proceso que corresponda.

De igual forma se procederá con las personas que, ante la advertencia realizada por la autoridad pública de cumplir con su obligación de usar mascarilla, se resistan a emplearla de manera ilegítima sin una justificación motivada, pues este acto constituye un atentado grave en contra de la salud, la integridad y la vida del resto de personas

que si cumplen con esta medida sanitaria.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

ARTICULO 27.- DEL CONTROL. - Corresponde a la Comisaría Municipal y a la Jefatura de Tránsito Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe, de acuerdo a sus competencias, ejercer el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual coordinarán con entidades gubernamentales como la Policía Nacional y Fuerzas Armadas del Ecuador.

Las dependencias municipales antes señaladas designarán al personal necesario para que se dé cumplimiento a la presente Ordenanza. Cuando los funcionarios municipales verifiquen incumplimiento procederán a sancionar al infractor.

En el caso de la Comisaría Municipal levantarán una boleta en la que se especificarán los datos del infractor y el cometimiento de la infracción, este documento será el habilitante para ejecutar el cobro de la multa, según corresponda.

Cuando la Comisaría Municipal verifique que el infractor sea una unidad vehicular que presta el servicio de transporte público y comercial deberá emitir una copia de la boleta que entregó al conductor en donde haga constar el nombre de la operadora de transporte para que a su vez la Jefatura de Tránsito Municipal proceda de acuerdo a lo establecido con el Art. 25, inciso segundo de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 28.- DESTINO DE LAS MULTAS. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones afines a la seguridad sanitaria y prevención del contagio del COVID 19.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez aprobada la presente ordenanza, con el fin de poner en conocimiento público el texto de la misma, se realizará una campaña de socialización agresiva por la página web de la Alcaldía de Buena Fe, redes sociales y medios de comunicación radiales, televisivas o prensa escrita local.

SEGUNDA.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se dictan sin perjuicio del acatamiento de las demás medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de

gobierno respecto al combate del COVID-19.

TERCERA.- La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica para las personas que por estricta necesidad deban salir de su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo N°. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo circunstancia alguna libertad de circulación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente, **ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA QUE REGULA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA A IMPLEMENTARSE EN EL CANTÓN BUENA FE PARA EVITAR Y COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID-19.** Entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y portal web institucional y se mantendrá vigente hasta que, de manera oficial, la autoridad competente haya decretado el fin de la crisis causada por el COVID-19.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe, a los 17 días del mes de junio del 2020.


Dr. Eduardo Mendoza Palma
ALCALDE DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE


Rita Cantos Aveiga
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente "ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA QUE REGULA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA A IMPLEMENTARSE EN EL CANTÓN BUENA FE PARA EVITAR Y COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID-19. fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Buena Fe, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de Concejo de fecha 16 y 17 de abril del 2020, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.


Rita Cantos Aveiga
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)



ALCALDÍA DE BUENA FE.- Buena Fe, 20 de abril del 2020 a las 09h00.- VISTOS: Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del antes invocado cuerpo legal. Promúlguese y Publíquese, en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional y Registro Oficial. El Secretario General, cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.


Dr. Eduardo Mendoza Palma
ALCALDE DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE



CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe, sancionó la ordenanza que antecede el día lunes 20 de abril del 2020.- Lo certifico.


Rita Cantos Aveiga
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

